Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de mayo de 2015

Vistos los autos: "Olguín Bucolo, José H. s/ extradición".

Considerando:

1°) Que el señor Juez a cargo del Juzgado Federal n° 3 de Mendoza declaró procedente la extradición de José H. Olguín Bucolo, solicitada por la República de Chile, para someterlo a proceso por el delito de lesiones graves gravísimas cometidas el 8 de marzo de 2009 (fs. 250/255).

2°) Que, contra esa resolución, interpuso recurso ordinario de apelación la defensa oficial del requerido (fs. 259/266) que, concedido (fs. 267), fue fundado en esta instancia por el señor Defensor Oficial ante el Tribunal (fs. 271/277).

3°) Que, como señala el señor Procurador Fiscal en el dictamen de fs. 287/289, cabe desestimar el agravio de la defensa oficial fundado en el incumplimiento del artículo 5.b. de la Convención sobre Extradición de Montevideo de 1933 en cuanto exige la "copia auténtica de la orden de detención, emanada de juez competente", toda vez que la misma fue acompañada por el país requirente, según luce agregada a fs. 41.

4°) Que, en cuanto al restante agravio, la parte recurrente no se hizo cargo de la respuesta dada por el a quo al señalar que "...deberán solicitarse a las autoridades chilenas, la adopción de medidas tendientes a salvaguardar la integridad física de Olguín Bucolo en el momento de su entrega y durante su permanencia en Chile" (conf. fs. 253).

Por lo expuesto, de conformidad en lo pertinente con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, el Tribunal resuelve: confirmar la resolución apelada en cuanto declaró procedente la extradición de José H. Olguín Bucolo a la República de Chile.

Notifíquese, tómese razón y devuélvanse los autos al tribunal de origen.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso ordinario de apelación interpuesto por **José Héctor Olguín Bucolo**, asistido por el **Dr. Juan Ignacio Pérez Cursi**, **Defensor Público Oficial —ad hoc—**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de Primera Instancia n° 3 de Mendoza**.